

P. O. 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO  
DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y RECURSOS

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

## índice

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales para la organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de limpieza en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

El servicio público de limpieza, comprende el aseo, la recolección y transporte de basura a los lugares señalados por las autoridades municipales, así como el transporte y cremación o inhumación de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y áreas de uso común.

ARTICULO 2º.- Se declara de orden público e interés social, la limpieza de calles, banquetas, avenidas, parques y jardines del Municipio a fin de preservar la salud pública y el ornato.

ARTICULO 3º.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

- I. Presidente Municipal.
- II. Regidor Comisionado.
- III. Tesorero Municipal.
- IV. Director de Servicios Públicos Municipales.
- V. Juez Calificador.
- VI. Inspectores de Limpia.

ARTICULO 4º.- Se establece las comisiones de limpia y asesores, con el carácter de auxiliares de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en esta materia y, tendrán la siguiente estructura y funcionamiento :

I. La comisión de limpia estará integrada por todos los presidentes de colonias, junta de vecinos, medios masivos de comunicación y organismos o instituciones que representen a sectores de la sociedad. Esta, colaborará en campaña pro limpia, que las autoridades municipales emprendan y propondrán medidas tendientes a mejorar el servicio. Esta comisión será organizada y dirigida por el regidor comisionado de ecología, limpieza y mejoramiento del medio ambiente.

II. La comisión de asesores, será presidida por el Director de Servicios Públicos Municipales y se integrará además con los titulares de las dependencias municipales relacionadas con este rubro.

ARTICULO 5º.- La basura que recoja el Departamento de Limpieza, es propiedad del H. Ayuntamiento, quien podrá aprovecharla directa, descentralizadamente o darla en concesión a particulares; en estos casos se deberá sujetar a las disposiciones indicadas en la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO II

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

#### índice

ARTICULO 6º.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene las siguientes facultades:

- a. Empezar programas de concientización entre los habitantes para mejorar la limpieza de la ciudad.
- b. Determinar los lugares en que se ubicaran los basureros públicos y cementerios de desechos, así como el momento en que estos deban ser clausurados.
- c. Industrializar y comercializar la basura directa, descentralizadamente u otorgarla en concesión en los términos de Ley.

- d. Participar en las comisiones de limpia y asesores.
- e. Establecer rutas y horarios para la recolección de la basura.
- f. Avisar de las infracciones cometidas al presente Reglamento al Juez Calificador, para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- g. Establecer las políticas necesarias y normas para el mantenimiento y reposición de vehículos y de más recursos necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.
- h. Informar periódicamente a Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal sobre las necesidades de personal, vehículos y recursos económicos requeridos para la ejecución impecable de este servicio.

ARTICULO 7º.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene las siguientes obligaciones:

- a. Tener un sistema de información para recibir quejas y sugerencias de los usuarios de este servicio.
- b. Recolectar, transportar y quemar los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública, predios baldíos o lagunas.
- c. Barrer calles, banquetas, plazas, parques, jardines públicos, avenidas y aquellos lugares que a su juicio lo requieran.

- d. Recolectar la basura y desperdicios.
  
- e. Transportar la basura y los desperdicios de la vía pública, casas-habitaciones y edificios públicos a los lugares señalados para estos efectos.
  
- f. Instalar depósitos adecuados y suficientes para contener la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.
  
- g. Instalar contenedores para la basura en lugares estratégicos de la ciudad.
  
- h. Cumplir con todas aquellas disposiciones que este y otros ordenamientos legales señalen en esta materia.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

##### índice

ARTICULO 8º.- Los usuarios de servicio de limpia están obligados a:

- a. Dejar la basura en las banquetas, debidamente embolsados en los días y dentro de el horario señalado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
  
- b. Poner la basura en recipientes adecuados cuyo peso no deberá excederse de 25 kgs.

- c. Colocar la basura en bolsas de polietileno u otro material similar, cuando aquella implique peligro para la salud.
  
- d. Transportar ramas o troncos provenientes de podas o árboles al basurero municipal.
  
- e. Colaborar con las campañas de limpieza que la Dirección de Servicios Públicos Municipales realice.

ARTICULO 9º.- Queda prohibido a los usuarios:

- I. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública, en los predios baldíos y lagunas.
  
- II. Sacar la basura en los días y horarios que no este programado el servicio de recolección.
  
- III. Sacar la basura en recipientes inadecuados que propicien su dispersión.
  
- IV. Quemar la basura sin la autorización correspondiente.
  
- V. Depositar en los recipientes de basura o contenedores objetos que contengan ácidos o materiales explosivos.
  
- VI. Arrojar aguas sucias, desechos o sustancias insalubres desde el interior de las casas hacia la vía pública.

VII. Arrojar a la vía pública, lotes baldíos y lagunas cadáveres de animales.

VIII. Extraer de los depósitos que se tienen instalados para recolectar la basura en la vía pública, cualquier tipo de basura o desperdicios.

IX. Arrojar en los depósitos que la Dirección de Servicios Públicos Municipales tenga colocados en la vía pública, exclusivamente para transeúntes, basuras que provengan del interior de casas-habitación, establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro tipo.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

##### índice

ARTICULO 10.- Los vehículos tanto oficiales como particulares, en los que se realice el transporte de basura, deberán estar cubiertos para impedir que estas se dispersen en la vía pública.

ARTICULO 11.- La basura o los desperdicios provenientes de hospitales, consultorios médicos, y otros tipos de establecimientos comerciales o industriales que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales puedan entrañar algún peligro para la salud pública, deberán colocarse en bolsas de polietileno u otro material similar herméticamente cerrados y sólo deberán sacarse de dichos establecimientos cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales señale los sitios, días y horarios para su recolección.

ARTICULO 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales determinará en cada caso, cuando los establecimientos mencionados en el artículo anterior tengan la obligación de contar con hornos incineradores de basura.

ARTICULO 13.- Los tiraderos de basura, deberán situarse en lugares distantes de las zonas pobladas, para este efecto deberá tomarse en cuenta las disposiciones que exige la Secretaría Estatal de Salud y la de Desarrollo Urbano y Ecología; la Dirección de Servicios Públicos Municipales señalará la superficie que comprenda esta reserva territorial, misma que estará vedada para la construcción de viviendas.

ARTICULO 14.- En el basurero municipal o tiradero público deberá existir una proporción de terreno exclusivo para los desechos contaminantes al que se le dará tratamiento similar al de un relleno sanitario, en el que deberán cumplir las normas de prevención y control de factores ambientales que dicte la Secretaria de Salud.

ARTICULO 15.- Los vehículos que transporten material para construcción o cualquier otro material susceptible de esparcirse, deberán cubrirse con lonas o tapas metálicas o de alguna otra forma que lo impidan.

ARTICULO 16.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas comerciales, industriales o cualquier otro tipo de establecimientos, que con motivo de la carga o descarga, o de la venta y consumo inmediato de productos que ensucien la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar.

ARTICULO 17.- Los propietarios de establecimientos comerciales o industriales que desechen cajas de cartón, deberán formar atados que no excedan de 25 kilogramos de peso y depositarlas a un costado de los depósitos que utilicen.

ARTICULO 18.- Los propietarios de gasolineras y negocios de lavado y engrasado de automóviles, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren, estén siempre limpios y que los desperdicios de los materiales que empleen se depositen en recipientes adecuados.

ARTICULO 19.- Los dueños o encargados de obras de construcción deberán tomar las providencias necesarias para evitar que los materiales puedan diseminarse en la vía pública.

ARTICULO 20.- Los propietarios de lotes baldíos, están obligados a conservarlos limpios, en caso de incumplimiento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, ordenará la limpieza con cargo al infractor, de acuerdo a la tarifa indicada en la Ley de Hacienda Municipal.



ARTICULO 21.- Los vendedores ambulantes, deberán mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura y los desperdicios, que tanto ellos como sus clientes produzcan, los que deberán ser depositados en recipientes adecuados para que la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de su Departamento de Limpia proceda a su recolección.

ARTICULO 22.- Las infracciones al presente Reglamento se turnaran al Juez Calificador para su calificación y sanción conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

ARTICULO 23.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales nombrará inspectores de limpia para que vigilen y supervisen que la recolección y el transporte de la basura se haga adecuadamente, así como también vigilar que la población no cometa infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 24.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, al Juez Calificador o a los inspectores encargados las conductas que constituyen infracciones a este Reglamento.

ARTICULO 25.- Los agentes de seguridad pública municipal que conozcan alguna violación al presente Reglamento, deberán proceder conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

## CAPÍTULO V

### INFRACCIONES Y RECURSOS

índice

ARTICULO 26.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

a. Amonestaciones.

b. Multas hasta por 50 S.M.G.

Si la sanción pecuniaria no se enterará a la caja de la Tesorería Municipal podrá permutarse por arresto, en los términos del artículo 21 Constitucional.

La multa no podrá exceder el importe de un día de salario si el infractor es obrero o jornalero.

c. Arresto.

ARTICULO 27.- Se considerará reincidente a quien cometa más de una vez la misma infracción en un término de treinta días y serán aplicados en su contra las sanciones, establecidas en el artículo anterior en sus incisos b o c según el caso del presente Reglamento.

ARTICULO 28.- En los casos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento será, el Juez Calificador quien impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de la falta.

Las personas que sean sorprendidas in fraganti contraviniendo lo dispuesto en el mismo numeral, la autoridad que lo descubra lo pondrá a disposición del Juez Calificador para que se le aplique la sanción a que se haya hecho acreedor

ARTICULO 29.- Contra las resoluciones dictadas en cumplimiento del presente Reglamento procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS  
índice

ARTICULO 1.- El presente Reglamento de Limpia del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente Reglamento.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildos del palacio municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, el día 25 de agosto de 1994.

H. CABILDO 1993\_1996

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FERNANDO SERRANO TRUJILLO.

SINDICO MUNICIPAL

C. DELFINO AKE AYALA.

PRIMER REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

PROF. WILBERTH FALCON BEH

C. MARIA DEL C. PUC CAH

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

C. GONZALO AVILA SANTOS

C. JORGE ESTRELLA LLANES

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

C. MANUELA CORONA VILLA

C. CARMELA ALVAREZ CHAY

SÉPTIMO REGIDOR

C. CIRILO KAU PUC.